



Asunción, 03 de setiembre del 2.013

CIRCULAR SND-N°30/13

**Señores/as
Presidentes/as de Entidades Deportivas
Presente**

Me dirijo a Ustedes, en mi carácter de Ministro Secretario Nacional de Deportes, a fin de poner a su conocimiento cuanto sigue:

Que, por Resolución N° 933 de fecha 02 de setiembre del corriente año, se ha dispuesto restablecer la vigencia de la Resolución N° 054 de fecha 08 de febrero del 2.012 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES" y modificar parcialmente sus disposiciones, la cual en su parte resolutoria establece:

"Artículo 30. Las Federaciones Deportivas, regularán su estructura interna y funcionamiento, ajustándose a principios democráticos y representativos, conforme a las disposiciones que obligatoriamente deberán contener sus Estatutos, las que serán establecidas por las leyes y los reglamentos vigentes además de las que establezca la Secretaría Nacional de Deportes. El Estatuto de una Federación Deportiva deberá contener como mínimo:

- a) Denominación, objeto y domicilio de la Federación Deportiva.*
- b) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socios.*
- c) Derechos y deberes de los socios. El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas estará condicionado a la participación en las competiciones oficiales de la Federación Deportiva en el año inmediato anterior, en la forma y cantidad establecida en esta reglamentación o la establecida en sus estatutos, en cuyo caso será con previa aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes. El socio tendrá derecho a recibir un listado completo de los socios de la entidad deportiva en el momento que lo solicite.*
- d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Electoral.*
- e) El periodo de mandato de los órganos de gobierno y representación no será superior a cuatro años.*
- f) La obligación de una reunión mensual, como mínimo, del órgano ejecutivo, y la remoción automática de todos los miembros del órgano ejecutivo si no cumplieren con la obligación de reunirse durante tres meses. En este último caso, la sindicatura o la Secretaría Nacional de Deportes podrán llamar a Asamblea para elección de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.*
- g) El ejercicio financiero que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*
- h) El Presidente solo podrá ser reelecto por periodos consecutivos hasta completar 8 años de ejercicio de la presidencia.*
- i) Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo en el momento establecido en este Resolución.*
- j) Régimen de responsabilidad de los directivos.*
- k) Régimen disciplinario interno.*
- l) Clausula compromisoria de aceptación del Procedimiento de Arbitraje Deportivo establecido por la Secretaría Nacional de Deportes y a su vez, la*



Víctor Pecci
MINISTRO

Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República



obligación de hacer cumplir a sus afiliados la misma condición compromisoria.

- m) Régimen económico-financiero y patrimonial*
- n) Procedimiento de reforma de los estatutos.*
- o) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.*

Todas aquéllas Federaciones Deportivas que reciban subsidios por parte de la SND, deberán acompañar fotocopia autenticada por el Secretario General de la Entidad, del acta de la sesión de la Comisión Directiva donde se aprueba el pedido a la Secretaría Nacional de Deportes, así como copias autenticadas de las actas de asambleas generales, a la Secretaría General. Así mismo deberán dar cumplimiento a las exigencias normativas de presentar de balance financiero aprobado por Asamblea Ordinaria (a más tardar para el 30 de abril de cada año). La SND no otorgará subsidios a las Federaciones Nacionales, cuyas autoridades se encuentren con mandato vencido. Los libros de actas citados en precedencia necesariamente deberán estar rubricados y habilitados por la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Deportes.

Ninguna Federación Deportiva podrá rechazar la afiliación de nuevas entidades deportivas, que cumplan con los requisitos establecidos estatutariamente por la Federación respectiva, salvo que exista expresa decisión fundada, que podrá ser recurrida en apelación ante la SND.

Artículo 70. Para acceder a la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, las Federaciones y Asociaciones deportivas internacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Adaptar sus estatutos al derecho paraguayo en materia de asociaciones, garantizando el funcionamiento de la entidad adecuado a principios democráticos y representativos de sus miembros.*
- b) Fijar domicilio en territorio paraguayo.*
- c) Tener la condición de entidad representativa en el nivel internacional correspondiente de la disciplina deportiva de que se trate y estar reconocida como tal por las organizaciones internacionales relevantes del mundo deportivo.*
- d) Tener como miembro a la Federación Deportiva Nacional paraguaya de la disciplina deportiva correspondiente.*
- e) Representar a una disciplina deportiva de gran implantación o proyección en Paraguay o relevante para los intereses deportivos nacionales.*

Artículo 75. A los efectos previstos en este Reglamento, las Federaciones Deportivas Nacionales, Departamentales o Distritales, actualmente reconocidas, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para solicitar su inscripción y/o modificación de estatutos en la Secretaría Nacional de Deportes, ajustando sus Estatutos a lo que dispone este Reglamento. En el mismo plazo toda otra persona jurídica que pretenda tener la consideración de Federación Deportiva Nacional deberá presentar su solicitud de reconocimiento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, que establece que se reconocerá a la más antigua. Vencido el plazo y otorgado el reconocimiento y autorización a una Federación Deportiva, ninguna otra persona jurídica podrá invocar el artículo 31 de la Ley del Deporte para solicitar el reconocimiento como Federación Deportiva. La Secretaría Nacional de Deportes podrá iniciar el trámite para obtener la disolución de todas las otras personas jurídicas que pretendan o hubiesen pretendido obtener el reconocimiento como Federación Deportiva Nacional, siendo la causa la imposibilidad de cumplir con sus fines, en concordancia con lo establecido en el artículo 113 inciso c) del Código Civil Paraguayo. Las demás entidades deportivas previstas en la Ley 2874/06 "Del Deporte" tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2014 para dar cumplimiento de este Reglamento."

"Artículo 76. Las Federaciones Deportivas existentes antes de la fecha de este Reglamento, deberán presentar, en un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2013, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas:





- a) Estatuto Social que esté conforme con las normas legales y reglamentarias en vigencia.
- b) Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- c) Acta de Escrutinio, emitida por el Tribunal Electoral Independiente, de la última asamblea de elección del órgano de gobierno.

Los clubes deportivos tendrán un plazo hasta el 30 de junio de 2014 para cumplir con las exigencias establecidas en este artículo.

La falta de presentación de los documentos exigidos será causal de revocación del reconocimiento a efectos deportivos."

"Artículo 78. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, salvo lo estipulado para la Federación Nacional del Fútbol y su afiliada la UFI, se establece que:

- a) Las Federaciones Deportivas Nacionales que no hayan elegido un nuevo órgano de gobierno u órgano ejecutivo, antes del restablecimiento de vigencia de este Reglamento, deberán elegir dicho órgano de gobierno, obligatoriamente, en el mes de enero de 2014.
- b) Las Federaciones Deportivas Departamentales que no hayan elegido un nuevo órgano de gobierno u órgano ejecutivo, antes del restablecimiento de vigencia de este Reglamento, deberán elegir dicho órgano de gobierno, obligatoriamente, en la primera quincena del mes de febrero de 2014.
- c) Las Federaciones Deportivas Distritales que no hayan elegido un nuevo órgano de gobierno u órgano ejecutivo, antes del restablecimiento de vigencia de este Reglamento, deberán elegir dicho órgano de gobierno, obligatoriamente, en la segunda quincena del mes de febrero de 2014.
- d) El Comité Olímpico Paraguayo deberá elegir al órgano de gobierno u órgano ejecutivo, obligatoriamente, en la segunda quincena del mes de marzo de 2014."

Asimismo, ponemos a su conocimiento que por Resolución Nº 934 de fecha 02 de setiembre del corriente año, se ha dispuesto derogar las Resoluciones Nº 388/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES NO RECONOCERÁ NUEVAS AUTORIDADES DE ENTIDADES DEPORTIVAS CON PROCESOS ELECTORALES ABIERTOS EN LA JUSTICIA ORDINARIA, HASTA QUE LOS MISMOS SEAN FINIQUITADOS" y Nº 492/2013 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 388/2013", la cual en su parte resolutive establece:

"Art. 1º.- **DEROGAR** totalmente las Resoluciones Nros. 388/2013 y 492/2013.

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la Secretaría Nacional de Deportes inscribirá en sus registros respectivos a los integrantes o miembros del órgano ejecutivo o de gobierno de las Federaciones Deportivas que le sea comunicada por el Tribunal Electoral Independiente, acompañada de copia del Acta de Escrutinio y del Acta de Proclamación de las autoridades electas.

Art. 3º.- **ESTABLECER** que la Secretaría Nacional de Deportes no inscribirá en sus registros o dejará de reconocer a los miembros del órgano ejecutivo o de gobierno de una Federación Deportiva en el caso de recibir una notificación de una autoridad jurisdiccional competente y/o de una organización deportiva internacional que anulen o dejen sin efecto el resultado de las elecciones, sea en forma provisional o definitiva.

ESTABLECER que en el caso de que la Secretaría Nacional de Deportes reciba la notificación prevista en el artículo 3º de esta Resolución, permanecerán como inscriptas en los registros de la Institución, las autoridades de la Federación Deportiva que estaban en funciones antes de la elección que haya sido anulada o dejada sin efecto por alguna de las autoridades mencionadas en el artículo 3 precedente.



Víctor Pecci
MINISTRO

Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República



- Art. 5º.-** *DETERMINAR que la Secretaría Nacional de Deportes solo se relacionará institucionalmente con las autoridades o miembros del órgano ejecutivo o de gobierno de las Federaciones Deportivas que se encuentren inscriptas de conformidad a lo dictado en la presente Resolución.*
- Art. 6º.-** *COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar."*

Se adjuntan copias de las Resoluciones mencionadas para su lectura íntegra; así como se aclara que el Reglamento General de Entidades Deportivas aprobado con sus modificaciones por la Resolución Nº 933/2013, se encontrará disponible en la página web de la Secretaría Nacional de Deportes (www.snd.gov.py) para su disposición.

Atentamente,


Víctor Manuel Pecci
Ministro, Secretario Nacional de Deportes

